

Santiago, 23 de diciembre de 2021

**DE: GRUPO DE 14 CONVENCIONALES  
CONSTITUYENTES PERTENECIENTES A  
LA COMISIÓN DE FORMA DE ESTADO,  
ORDENAMIENTO, AUTONOMÍA,  
DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD,  
JUSTICIA TERRITORIAL, GOBIERNOS  
LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL.**

**A: MESA DIRECTIVA DE LA  
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.**

**REF.: INICIATIVA CONVENCIONAL  
CONSTITUYENTE QUE CONSAGRA UN  
ESTADO REGIONAL Y ENTIDADES  
TERRITORIALES AUTÓNOMAS.**

**I. VISTOS:**

1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
2. Que, los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

## II. FUNDAMENTOS:

La aspiración de profundizar la democracia que está en el centro del proceso constituyente que vivimos, no sólo se expresa a través del cuestionamiento al sistema político, sino también se vincula con la organización territorial del Estado, como anhelo del autogobierno y democratización de nuestra República, así como en las regiones y comunas que habitamos.

La historia política e institucional en nuestro país, así como la práctica política que la ha caracterizado hacen válida esta afirmación. Desde su fundación, Chile ha adoptado una forma de Estado unitaria, con fuertes elementos de centralización política, herencia del pasado colonial y el molde afrancesado del Estado jacobino-napoleónico con el breve interludio del ensayo federal.

Cualquier proceso de cambio constitucional necesariamente implica reorganizar el poder en todas sus dimensiones. La iniciativa que se propone constituye una alternativa política en la relación que tiene el poder con el territorio sobre el que se ejerce, proponiendo el establecimiento de un Estado Regional que se haga cargo de las demandas democratizadoras, la autonomía, la desigualdad territorial, el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y la protección de la naturaleza, considerando el trayecto avanzando para transitar hacia una nueva forma de Estado donde se distribuye territorialmente el poder, permitiendo el desarrollo de cada uno de los proyectos de vida, independiente el lugar donde nazcas o decidas vivir.

De este modo, el nuevo arreglo constitucional regional con autonomía de sus entidades territoriales como núcleos políticos, no se asume como consecuencia de una posición académica ni apegos conceptuales abstractos; sino como una fórmula flexible, habilitadora y que reconoce las demandas y autonomías preexistentes.

## III. PROPUESTA NORMATIVA:

En consecuencia, se propone al Pleno de la Convención Constitucional el siguiente articulado:

### **“Artículo 1°.- Del Estado Regional**

Chile es un Estado Regional conformado por entidades territoriales autónomas, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado.

El Estado promoverá la cooperación, desarrollo armónico, adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales, atendiendo especialmente a aquellas ubicadas en territorios insulares y zonas extremas.

## Artículo 2°. De las Entidades Territoriales

El Estado se organiza territorialmente en regiones autónomas, comunas, territorios insulares, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales.

Las regiones autónomas y las comunas cuentan con personalidad jurídica, estatuto y patrimonio propio, con las potestades y competencias necesarias para autogobernarse, teniendo como límite sólo el interés general y la delimitación de competencias establecidas de acuerdo con la Constitución y la ley.

La creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios históricos, geográficos, sociales, culturales, ecosistémicos y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.

Corresponderá a la Constitución y a la ley establecer las entidades territoriales del Estado, así como la definición de sus respectivos límites.”

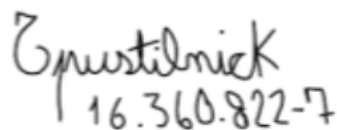
### IV. PATROCINIOS:



**1. Yarela Gómez**  
Convencional Constituyente  
Patrocinante



**2. Claudio Gómez**  
Convencional Constituyente  
Patrocinante



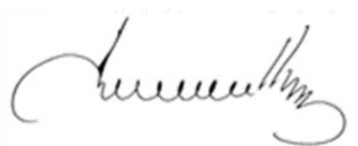
**3. Tammy Pustilnick**  
Convencional Constituyente  
Patrocinante



**4. Bastián Labbé**  
Convencional Constituyente  
Patrocinante



**5. Adriana Ampuero**  
Convencional Constituyente  
Patrocinante



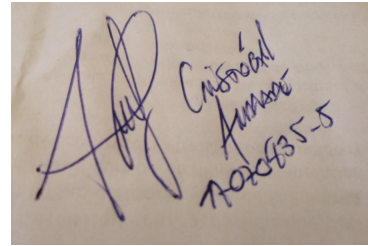
**6. Amaya Alvez**  
Convencional Constituyente  
Patrocinante



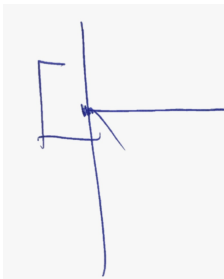
**7. Ramona Reyes**  
Convencional Constituyente  
Patrocinante



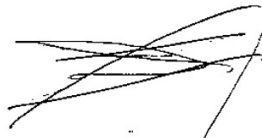
**8. Jeniffer Mella**  
Convencional Constituyente  
Patrocinante



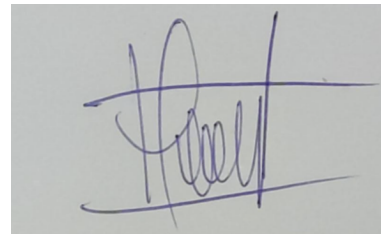
**9. Cristóbal Andrade**  
Convencional Constituyente  
Patrocinante



**10. César Uribe**  
Convencional Constituyente  
Patrocinante



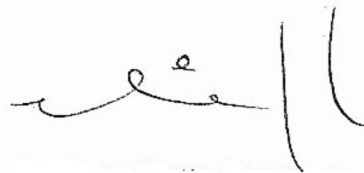
**11. Julio Álvarez**  
Convencional Constituyente  
Patrocinante



**12. Hernán Velásquez**  
Convencional Constituyente  
Patrocinante



**13. Helmuth Martínez**  
Convencional Constituyente  
Patrocinante



**14. Elisa Giustinianovich**  
Convencional Constituyente  
Patrocinante